

Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0449  
(Ref: ATH-TER-RTV)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

*“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)*

*3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento (...)*

*7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

*a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...)*

*h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*

*l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).”*

*“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de **normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.**”* (Énfasis añadido).

*“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...).**”* (Énfasis añadido).

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.** Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”* (Énfasis añadido).

*“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”*

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran **sectores estratégicos** la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, **el espectro radioeléctrico**, el agua, y los demás que determine la ley”. (Énfasis añadido).*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

*“Art. 112.- **Terminación de la concesión de frecuencia.**- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:*

*(...)*

***8. Por incumplimientos técnicos o falta de pago de las obligaciones de la concesión;***

*(...)*

*10. Por las demás causas establecidas en la Ley.*

*La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión. (...). (Énfasis añadido)*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

*“Artículo 47.- **Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.**- Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:*

*(...)*

***2. Por Incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas***

*3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.*

*El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (Énfasis añadido).*

*“Art. 144.- **Competencias de la Agencia.**- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...)*

***7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley***

*(...)*

30. Ejercer todas las otras competencias previstas en esta Ley y que no han sido atribuidas al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ni en el ordenamiento jurídico vigente”. (Énfasis añadido).

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. (...)”.

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.-** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:  
(...)

3. **Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio**  
(...)

12. **Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.**  
(...)

16. **Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio (...)**”. (Énfasis añadido).

Que, el Código Orgánico Administrativo determina:

**“Art. 203.- Plazo de resolución.** El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba. (...)”.

**“Art. 205.- Contenido del acto administrativo.** El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

**“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”. (Énfasis añadido).

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico determina:

**“Artículo 200.- Causales de terminación del título habilitante.-** Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan.

**Artículo 201.- Procedimiento.-** La ARCOTEL, contando con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, notificará al prestador del servicio, con el acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de diez (10) días para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos.

La prueba será aportada o anunciada, según corresponda, por el prestador del servicio (Administrado), en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, la ARCOTEL, abrirá un periodo de prueba de no más de treinta días, con sujeción a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Finalizado el período de prueba dentro del plazo máximo de un mes, la ARCOTEL emitirá y notificará el acto administrativo (Resolución) por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.

**Artículo 202.- Declaratoria de terminación del título habilitante.-** En caso de haberse verificado el causal de terminación del título habilitante, de acuerdo con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término previsto en el último inciso del artículo anterior, declarará, mediante resolución, la terminación del título habilitante.

La resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al representante legal del título habilitante respecto del cual se aplicará el proceso de reversión, en un término de hasta tres (3) días contados a partir de la expedición de dicho acto administrativo.

**Artículo 203.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que títulos habilitantes se hayan extinguido por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.”

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL señala:

#### **“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-**

##### **I. Misión:**

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

##### **III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

#### 1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

##### I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

##### III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

l. Cumplir las demás atribuciones que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

##### V. Productos y servicios:

(...)

ii. **Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...). (Énfasis añadido).

Que, con Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió expedir las siguientes delegaciones y disposiciones a las diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos, siendo entre otras las siguientes:

**“Art. 6.- Delegar.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

**a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.**

(...)

**d) Emitir las resoluciones y actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes de los servicios de radiodifusión; previo a lo cual deberá informar a la Dirección Ejecutiva sobre el procedimiento ejecutado.**

(...)

**Art. 7.- Disponer.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

**h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de**



conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;  
(...)

**Art. 9.- Disponer.-** Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

**e) Sustanciar el procedimiento sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia;** (...). (Énfasis añadido).

Que, el 04 de mayo de 2017, entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el señor Villalta Pacheco Pedro Gustavo, suscribieron el título habilitante de concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico de un medio de comunicación privado, para que instale, opere y transmita programación regular la estación de televisión abierta a denominarse "TV CLICK", canales: 28 matriz, con área de cobertura: Paute - Gualaceo -Chordeleg; y, 24 repetidora con área de cobertura: El Pan - Sevilla De Oro; con vigencia hasta el 04 de mayo de 2032.

Que, el 19 de junio de 2017, entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el señor Villalta Pacheco Pedro Gustavo, suscribieron el título habilitante de concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico de un medio de comunicación privado para que instale, opere y transmita programación regular la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO CLICK", frecuencias: 100.9 MHz matriz con área de cobertura: Paute - Chordeleg - Gualaceo – Sigsig; y, 89.7 MHz repetidora, con área de cobertura: Sevilla De Oro - El Pan – Guachapala; con vigencia hasta 19 de junio de 2032.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el 19 de julio de 2024, emitió el ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN DE LOS TÍTULOS HABILITANTES suscritos con el señor VILLALTA PACHECO PEDRO GUSTAVO, en el cual dispuso:

*"(...) **TERCERO:** Iniciar el procedimiento de terminación unilateral y anticipada de los títulos habilitantes de la estación de televisión abierta denominada "TV CLICK", canales: 28 matriz, con área de cobertura: Paute - Gualaceo -Chordeleg; y, 24 repetidora con área de cobertura: El Pan - Sevilla De Oro; y, de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO CLICK", frecuencias: 100.9 MHz matriz con área de cobertura: Paute - Chordeleg - Gualaceo – Sigsig; y, 89.7 MHz repetidora, con área de cobertura: Sevilla De Oro - El Pan - Guachapala, otorgados al señor VILLALTA PACHECO PEDRO GUSTAVO, al haber incurrido en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas; cuya causal de terminación del título habilitante se encuentra tipificada en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, en observancia del procedimiento establecido en el artículo 201 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.- (...)"*

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-0885-OF de 22 de julio de 2024, la Unidad de Gestión Documental y Archivo notificó, en la misma fecha, al señor VILLALTA PACHECO PEDRO GUSTAVO, el acto de inicio de terminación; conforme prueba de notificación constante en memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-2918-M de 01 de agosto de 2024.

Que, a través del oficio No. 01-2024 RTVCLICK de 05 de agosto de 2024, ingresado en esta Entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-012101-E en la misma fecha, el señor Pedro Villalta Pacheco dio

contestación al acto de inicio del presente procedimiento de terminación unilateral y anticipada de los títulos habilitantes de servicio de radiodifusión sonora y televisión.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, en providencia de 07 de agosto de 2024, abrió el período de prueba por **hasta veinte (20) días**, contados a partir del siguiente día de la notificación de la mencionada providencia; disponiendo además la actuación de pruebas.

Providencia notificada al administrado el **08 de agosto del 2024**, a través del oficio No. ARCOTEL-DEDA-2024-0978-OF de la misma fecha; conforme prueba de notificación constante en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-3106-M de 13 de agosto de 2024.

Que, en cumplimiento a la providencia de 07 de agosto de 2024, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-2949-M de 12 de agosto de 2024, manifestó:

*“(...) en cumplimiento a la Normativa Legal Vigente, me permito enviar la ratificación del informe **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO No. CTDG-GE-2022-0051 de 03 de febrero de 2022 del señor PEDRO GUSTAVO VILLALTA PACHECO**, elaborado por esta Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes como un insumo a fin de que la unidad Administrativa correspondiente continúe con el proceso pertinente. (...)”.* (Énfasis añadido).

Que, en providencia de 09 de septiembre de 2024, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL dispuso lo siguiente:

*“(...) **SEGUNDO:** Una vez que el término de prueba dispuesto en providencia de 07 de agosto de 2024, notificada con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-0978-OF de 08 de agosto de 2024, por la Unidad de Gestión Documental y Archivo, ha finalizado el **06 de septiembre de 2024, se declara concluido el mismo.- TERCERO:** Concluido el periodo de prueba y considerando el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo, que señala: “La prueba aportada por la administración pública únicamente tendrá valor, si la persona interesada ha tenido la oportunidad de contradecirla en el procedimiento administrativo. Para este propósito la práctica de las diligencias dispuestas por la administración pública será notificada a la persona interesada a fin de que ejerza su derecho de defensa”, se remite al señor VILLALTA PACHECO PEDRO GUSTAVO, el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-2949-M de 12 de agosto de 2024 y sus anexos, emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; **para que en el término de hasta tres (03) días contados** a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente providencia, la administrada ejerza su derecho a la defensa.- (...)”.*

Providencia notificada en la misma fecha, con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-1101-OF de 09 de septiembre del 2024, conforme se desprende de la prueba de notificación constante en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-3574-M de 10 de septiembre de 2024

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2024-1701-M de 17 de septiembre de 2024, solicitó a la Unidad de Gestión Documentación y Archivo lo siguiente:

*“(...) Si el señor VILLALTA PACHECO PEDRO GUSTAVO, ha ingresado respuesta a la notificación de la providencia efectuada mediante oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-1101-OF de 09 de septiembre del 2024, dentro del Procedimiento de Terminación de los Títulos Habilitantes de servicio de radiodifusión suscrito con el citado ciudadano, en el periodo comprendido desde el día siguiente a la notificación del oficio en mención, hasta el término de tres (3) días posteriores a la notificación. (...)”.*

Que, la Unidad de Gestión Documentación y Archivo a través del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-3713-M de 19 de septiembre de 2024, certificó que:

*“(...) la revisión es realizada en el Sistema de Gestión Documental Institucional Quipux por el gestor documental institucional, del 09 de septiembre del 2024 hasta el 13 del mismo mes y año, bajo las palabras: Pedro Gustavo Villalta Pacheco, ARCOTEL-DEDA-2024-1101-OF, providencia, TV Click y Radio Click, **sin detectar la localización documental ningún ingreso en torno a las palabras claves descritas en líneas anteriores.** (...)”.* (Énfasis añadido).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en el DICTAMEN JURÍDICO DE SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DE LOS TÍTULOS HABILITANTES Nro. DJ-CTDE-2024-0653 de 24 de septiembre de 2024, concluyó:

*“En orden a los preceptos jurídicos antes invocados y análisis expuesto, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que el señor VILLALTA PACHECO PEDRO GUSTAVO, no desvirtúa el incumplimiento cometido; razón por la cual corresponde al Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades rechazar los argumentos de defensa presentados por el administrado en el oficio ingresado en esta Entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-012101-E el 05 de agosto de 2024; y, en consecuencia dar por terminado los títulos habilitantes de la estación de televisión abierta denominada “TV CLICK”, canales: 28 matriz, con área de cobertura: Paute - Gualaceo - Chordeleg; y, 24 repetidora con área de cobertura: El Pan - Sevilla De Oro; y, de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “RADIO CLICK”, frecuencias: 100.9 MHz matriz con área de cobertura: Paute - Chordeleg - Gualaceo - Sigsig; y, 89.7 MHz repetidora, con área de cobertura: Sevilla De Oro - El Pan - Guachapala otorgados al señor VILLALTA PACHECO PEDRO GUSTAVO, al haber **incurrido en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas**; causal de terminación del título habilitante que se encuentra tipificada en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, en observancia del procedimiento establecido en el artículo 201 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que debe disponer que las referidas estaciones, dejen de operar y que las frecuencias sean revertida al Estado.”.*

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido del escrito de defensa presentado por el señor VILLALTA PACHECO PEDRO GUSTAVO, ingresado en esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-012101-E el 05 de agosto de 2024; y, acoger el Dictamen Jurídico de Sustanciación del Procedimiento Administrativo de Terminación Unilateral y Anticipada de los Títulos Habilitantes Nro. DJ-CTDE-2024-0653 de 24 de septiembre de 2024, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**ARTÍCULO DOS.-** Rechazar los argumentos presentados por el señor VILLALTA PACHECO PEDRO GUSTAVO, en razón de que no desvirtúa el incumplimiento cometido, tipificado en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación.



**ARTÍCULO TRES.-** Dar por terminado los títulos habilitantes de la estación de televisión abierta denominada "TV CLICK", canales: 28 matriz, con área de cobertura: Paute - Gualaceo - Chordeleg; y, 24 repetidora con área de cobertura: El Pan - Sevilla De Oro; y, de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO CLICK", frecuencias: 100.9 MHz matriz con área de cobertura: Paute - Chordeleg - Gualaceo - Sigsig; y, 89.7 MHz repetidora, con área de cobertura: Sevilla De Oro - El Pan – Guachapala, otorgados al señor VILLALTA PACHECO PEDRO GUSTAVO, por haberse configurado la causal establecida en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es "*Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas*"; y, numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, esto es "*falta de pago de las obligaciones de la concesión*". En consecuencia, la mencionada estación de televisión abierta denominada "TV CLICK"; y, la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO CLICK", deben dejar de operar a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Comunicar al señor VILLALTA PACHECO PEDRO GUSTAVO que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía administrativa y/o judicial, en los términos y plazos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción de los Títulos Habilitantes suscritos con el señor VILLALTA PACHECO PEDRO GUSTAVO, el 04 de mayo de 2017 y 19 de junio de 2017, inscritos en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción, en el término de hasta tres días contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, en el ámbito de sus competencias realice las gestiones de control necesarias respecto de los títulos habilitantes en referencia, de conformidad a lo determinado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL.

**ARTÍCULO SIETE.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera proceda con el cobro de obligaciones económicas que estuvieren pendientes de pago y de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 203 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**ARTICULO OCHO.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución y el Dictamen Jurídico de Sustanciación del Procedimiento Administrativo de Terminación Unilateral y Anticipada de los Títulos Habilitantes Nro. DJ-CTDE-2024-0653 de 24 de septiembre de 2024, al señor VILLALTA PACHECO PEDRO GUSTAVO, en las siguientes direcciones electrónicas: [vp.electronica@gmail.com](mailto:vp.electronica@gmail.com) / [rtvclick@gmail.com](mailto:rtvclick@gmail.com) , fijadas para el efecto; al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, Técnica de Control, General Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, Unidad Técnica de Registro Público; y, a la Unidad de Comunicación Social de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes, a fin de que procedan conforme a las atribuciones y competencias señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de

Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 24 de septiembre de 2024.

Mgs. Jaime Benítez Enríquez  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado Jurídico:	Revisado Jurídico:	APROBADO:
Abg. Andrea Rosero Servidora Pública	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Mgs. Ing. Franklin Palate C. Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico (E )